

CAMPOFRÍO ALIMENTACION, S.A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, en cumplimiento del artículo 13 de los Estatutos sociales y en la Ley de Sociedades Anónimas, ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrar el día 26 de junio de 2002, a las 11.00 horas en primera convocatoria, en el edificio Torona, Avda. de Europa, 24, Parque Empresarial La Moraleja, Alcobendas (Madrid), y, en su caso, el día siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora, en segunda convocatoria, a fin de deliberar y resolver sobre el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Primero.-** Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, y Memoria) y de los Informes de Gestión, correspondientes al ejercicio 2001, de la Sociedad y de su Grupo Consolidado y propuesta de distribución del resultado correspondiente al ejercicio 2001 incluyendo reclasificación de reservas para dotación de la reserva legal.
- Segundo.-** Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2001.
- Tercero.-** Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de modificación de los artículos dos, nueve, diecinueve y veintidós de los Estatutos sociales.
- Cuarto.-** Cese y reelección de Consejeros.
- Quinto.-** Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.
- Sexto.-** Examen y aprobación, en su caso, de la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento de capital social, a tenor de lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, con facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente y de establecer el tipo de emisión de las nuevas acciones de conformidad con el artículo 159.2. de la Ley de Sociedades Anónimas.
- Séptimo.-** Autorización al Consejo de Administración, dentro del plazo máximo de cinco años, para la emisión de obligaciones simples, bonos, warrants y/o otros valores que creen o reconozcan deuda, y para al emisión de obligaciones.
- Octavo.-** Delegación de facultades en favor del Consejo de Administración para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos adoptados por la Junta

General que lo precisen; incluidas las subsanaciones necesarias para dar cumplimiento a cuantos requisitos fueren precisos, bien para su eficacia o para su inscripción registral.

Noveno.- Otorgamiento de facultades para elevar a documento público los acuerdos de la Junta general que lo precisen o hayan de inscribirse en los Registros públicos, así como para ejecutar dichos acuerdos.

El Consejo de Administración ha hecho uso del derecho que les confiere el artículo 114 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y el artículo 101 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, por lo que se levantará acta con intervención notarial.

DERECHO DE INFORMACION

De conformidad con lo previsto en los artículos 112, 144 y 212 de la Ley de Sociedades Anónimas, los señores Accionistas tienen derecho a:

- Solicitar por escrito antes de la Junta o verbalmente durante la misma los informes o aclaraciones que afectan a los temas del Orden del Día.
- Obtener, a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informes de Gestión referidos al ejercicio 2001 de la sociedad y de su grupo consolidado, así como los respectivos Informes de los auditores de cuentas que se someten a la aprobación de la Junta.
- Examinar en el domicilio social el texto íntegro de las modificaciones estatutarias propuestas y obtener, de forma inmediata y gratuita los Informes de los Administradores correspondientes a los acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta y a los que se refieren los artículos 144 y 153 de la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes.

DERECHO DE ASISTENCIA

Podrán asistir a la Junta o delegar su voto los accionistas que con cinco días de antelación, como mínimo, al de celebración de la Junta en primera convocatoria, consten inscritos en los registros contables de anotaciones en cuenta del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores o de cualquiera de las entidades adheridas al mismo, como titulares de DIEZ o más acciones; lo que se acreditará mediante entrega de las tarjetas de asistencia a Junta que expidan las entidades depositarias de los títulos o Sociedades adheridas al mencionado Servicio.

Por consiguiente, los accionistas habrán de asistir a la Junta General provistos de la correspondiente tarjeta de asistencia expedida por la entidad en la que se hubiera realizado el mencionado registro.

Los accionistas que no asistan a la Junta General podrán hacerse representar en la misma por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, cumpliendo los

requisitos y formalidades exigidos por la Ley. Los documentos en los que consten las representaciones o delegaciones para la Junta contendrán las instrucciones sobre el sentido de voto, entendiéndose que, de no impartirse éstas, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración.

NOTA: Se prevé que la Junta se celebrará en primera convocatoria.

En Madrid, a 5 de junio de 2002.

El Secretario del Consejo de Administración

CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A.

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA
SOCIEDAD SOBRE LA PROPUESTA DE DELEGACION EN EL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE ACORDAR EL AUMENTO DE
CAPITAL SOCIAL A TENOR DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 153.1.b)
DE LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS**

**(PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL
ORDINARIA A CELEBRAR EL 26 DE JUNIO DE 2002)**

El Consejo de Administración de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A. en su sesión de fecha 29 de mayo de 2002 ha acordado someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, una propuesta de delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento del capital social de conformidad con lo establecido en los artículos 153.1.b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Mediante el presente Informe, el Consejo de Administración procede a dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 144, 151 y 153 de la Ley de Sociedades Anónimas, explicando y justificando la propuesta que se somete a la consideración de la Junta General.

1. Antecedentes y justificación económica.

Con ocasión de la Junta General Extraordinaria celebrada el 2 de marzo del presente año, y con el objetivo, tal y como se hizo constar en su momento en el Informe presentado por el Consejo de Administración a dicha Junta General, de prepararse para afrontar los compromisos que tiene asumidos para los próximos años, sus planes internos de crecimiento, y las oportunidades de desarrollo en España y en el extranjero, se aprobó la concesión de una autorización al Consejo para que pudiera aumentar el Capital Social hasta un límite máximo de 19.741.396 euros.

En ejercicio de la delegación conferida a su favor, el Consejo de Administración en su sesión del 21 de marzo de 2002 acordó aumentar el capital social por un importe de 13.160.931 euros, mediante la emisión de 13.160.931 acciones de un (1.-) euro de valor nominal cada una, y con una prima de emisión de 6,59 euros por acción, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los señores accionistas.

Tras la perceptiva verificación y registro de la emisión por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la sociedad completó con éxito el referido aumento de capital, habiéndose formulado solicitudes de suscripción en exceso sobre las 13.160.931 acciones emitidas, la cuales se encuentran ya admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona.

Como resultado de la ejecución del aumento de capital anteriormente mencionado, el capital social actual de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A. ha quedado establecido en 52.643.724 euros, representado por 52.643.724 acciones ordinarias, de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas.

De acuerdo con lo anterior y a efectos de adecuar la autorización al Consejo para aumentar el capital a la nueva cifra del capital social resultante de CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, S.A., con arreglo a lo dispuesto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración considera conveniente conferir una nueva delegación a favor de dicho órgano para aumentar el capital social hasta el máximo legal, dejando sin efecto la delegación referida anteriormente que efectuó la Junta General de Accionistas celebrada el 2 de marzo de 2002, en la parte no utilizada. Con ella se dota a la sociedad de una mayor agilidad, dentro del marco legal establecido, para acometer el incremento de sus recursos propios mediante ampliación de capital social.

2. Delegación de la facultad de aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias.

Conforme a lo expuesto en el apartado 1 anterior, se propone a la consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A, la delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social por un importe nominal máximo de hasta 26.321.862 euros.

En virtud de la delegación que se propone a la Junta General, el Consejo de Administración quedará facultado para aumentar el capital social en la oportunidad y en la cuantía que hasta el importe máximo anteriormente mencionado considere conveniente, sin necesidad de nueva consulta a la Junta General y con sujeción a los términos, límites y condiciones previstos en los artículos 153.1.b) y 159.2 de la Ley de Sociedad Anónimas, y en particular y a título indicativo a lo que seguidamente se establece:

- (i) El aumento de capital social podrá acordarse por el Consejo en una o varias veces y mediante la emisión de nuevas acciones, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar la fecha a partir de la cual las nuevas acciones tendrán derecho a participar en los resultados sociales.
- (ii) El contravalor de las nuevas acciones habrá de consistir necesariamente en nuevas aportaciones dinerarias al capital social.

- (iii) El precio de emisión de las nuevas acciones será el que libremente determine el Consejo de Administración, sin otra limitación que la que resulta de los artículos 47.2 y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- (iv) De conformidad con lo previsto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la delegación conferida al Consejo de Administración incluye expresamente la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que pudieran acordarse en ejercicio de la presente autorización, siempre que el interés de la Sociedad así lo exija y el precio de emisión de las nuevas acciones se corresponda con el valor real de las mismas, en los términos previstos en el referido precepto legal.
- (v) Cuando las nuevas emisiones de acciones se efectúen con reconocimiento del derecho de suscripción preferente, corresponderá al Consejo decidir libremente respecto de la adjudicación de las acciones no suscritas en ejercicio de los derechos de suscripción preferente, así como prever la posibilidad de suscripción incompleta en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- (vi) El Consejo de Administración estará facultado asimismo para solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en Bolsas de Valores.

La presente autorización se concede por el plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha del acuerdo de aprobación de la presente delegación por la Junta General.

Asimismo, se procede a dejar sin efecto todas y cada una de las delegaciones efectuadas a favor del Consejo de Administración de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A. para aumentar el capital a tenor de lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas que a la fecha presente se encuentren en vigor y en la parte no utilizada, de forma que como consecuencia de la adopción del presente acuerdo, quede como única autorización en vigor la presente.

3. Propuesta de acuerdo a someter a la Junta General.

El texto íntegro de los acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas es el siguiente:

1.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento de capital social, a tenor de lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, con facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente y de establecer el tipo de emisión de las nuevas acciones de conformidad con el artículo 159.2, de la Ley de Sociedades Anónimas.

Se acuerda delegar en favor del Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o en varias ocasiones, el aumento del capital social hasta un importe nominal máximo de 26.321.862 Euros.

En virtud de la presente delegación, el Consejo de Administración queda facultado para aumentar el capital social en la oportunidad y cuantía que considere conveniente y sin necesidad de nueva consulta a la Junta General, de conformidad y con sujeción a los términos, límites y condiciones previstos en los artículos 153.1.b) y 159.2 de la Ley de Sociedad Anónimas, y en particular y a título meramente indicativo y no limitativo a lo que seguidamente se establece:

- (a) El aumento de capital social podrá acordarse por el Consejo en una o varias veces y mediante la emisión de nuevas acciones.*
- (b) El contravalor de las nuevas acciones habrá de consistir necesariamente en nuevas aportaciones dinerarias al capital social.*
- (c) El precio de emisión de las nuevas acciones será el que libremente determine el Consejo de Administración, sin otra limitación que la que resulta de los artículos 47.2 y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.*
- (d) De conformidad con lo previsto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la delegación conferida al Consejo de Administración incluye expresamente la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que pudieran acordarse en ejercicio de la presente autorización, siempre que el interés de la Sociedad así lo exija y el precio de emisión de las nuevas acciones se corresponda con el valor real de las mismas, en los términos previstos en el referido precepto legal.*
- (e) Cuando las nuevas emisiones de acciones se efectúen con reconocimiento del derecho de suscripción preferente, corresponderá al Consejo decidir libremente respecto de la adjudicación de las acciones no suscritas en ejercicio de los derechos de suscripción preferente, así como prever la posibilidad de suscripción incompleta en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en los consejeros, para que con ocasión de los acuerdos que adopte en su caso al amparo de la autorización conferida y con facultad de sustitución a favor de los Consejeros que estime oportuno, pueda realizar cuantas actuaciones y trámites sean precisos o convenientes para la ejecución y buen fin de los mismos y en particular y a título meramente enunciativo y no limitativo:

- (i) designar y encomendar a favor de cualesquiera entidades las funciones propias de agente, director, colocador y/o asegurador de las emisiones, formalizando con las mismas los oportunos acuerdos, en los términos que libremente convengan;*

- (ii) *comparecer ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y cualesquiera otras autoridades u organismos, públicos o privados, y realizar cuantas actuaciones y trámites sean precisas, suscribiendo los folletos informativos y cualesquiera otros documentos que se requieran o resulten convenientes para la efectividad de los acuerdo adoptados;*
- (iii) *solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de las acciones emitidas en los correspondientes aumentos de capital, así como su incorporación en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continúo), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 27 b) del Reglamento de Bolsas de Comercio y demás disposiciones de aplicación.*

La presente autorización se concede por el plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha del acuerdo de aprobación de la presente delegación por la Junta General, quedando expresamente facultado el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 153.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, para dar nueva dar nueva o nuevas redacciones a los artículos correspondientes de los Estatutos sociales, una vez acordado y ejecutado el acuerdo de aumento de capital, así como para solicitar la inscripción del aumento en el Registro Mercantil al amparo de cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 162 del referido texto legal.

Se acuerda dejar sin efecto todas y cada una de las delegaciones efectuadas a favor del Consejo de Administración de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A. para aumentar el capital a tenor de lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas que a la fecha presente se encuentren en vigor, en la parte en que las mismas no hubiere sido utilizada, de forma que como consecuencia de la adopción del presente acuerdo, quede como única autorización en vigor la presente.

Madrid, 29 de mayo de 2002.

CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A.

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA
SOCIEDAD SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACION DE LOS
ARTICULOS DOS, NUEVE, DIECINUEVE Y VEINTIDOS DE LOS
ESTATUTOS SOCIALES.**

**(PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL
ORDINARIA A CELEBRAR EL 26 DE JUNIO DE 2002)**

El Consejo de Administración de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A. en su sesión de fecha 29 de mayo de 2002 ha acordado someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, la modificación de diversas disposiciones estatutarias, en particular, en relación con los artículos dos, nueve, diecinueve y veintidós, en los que se regula el objeto social, el régimen de ejercicio del derecho de suscripción preferente así como el funcionamiento del Consejo de Administración, respectivamente.

Mediante el presente Informe, el Consejo de Administración procede a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, explicando y justificando la propuesta de modificación que se somete a la consideración de la Junta General.

1. Antecedentes y justificación.

1.1. Ampliación del objeto social y modificación del artículo 2º de los Estatutos sociales.

En la actualidad, la descripción estatutaria de las actividades que comprenden el objeto social se considera demasiado limitada a efectos de incorporar la totalidad de las actividades que la Sociedad tiene previsto desarrollar.

En efecto, si bien las nuevas actividades que se pretenden incluir en la descripción del objeto social se encuentran íntimamente relacionadas con las descritas en el objeto social actual de la sociedad, el Consejo de Administración considera conveniente a efectos de dotar de una mayor amplitud y flexibilidad operativa a la actual descripción del objeto social, modificar su redacción actual, incorporando un desglose más adecuado a las necesidades de la actividad diaria de la Sociedad, así como una mención expresa de aquellas actividades propias de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A. como sociedad dominante del Grupo CAMPOFRIO.

1.2. Modificación del artículo 9º de los Estatutos sociales.

En la actualidad, el plazo establecido en el artículo 9º de los Estatutos Sociales para el ejercicio del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, mantiene la duración de un mes originariamente establecida en el artículo 158 de la Ley de Sociedades Anónimas, si bien y tras la reforma introducida por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, el plazo mínimo legal para sociedades cotizadas se redujo a quince días, a partir de la publicación del anuncio de la oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

De conformidad con lo anterior, y a los efectos estrictos de la adecuación del plazo previsto en los Estatutos Sociales al mencionado régimen legal, se propone la modificación de la redacción actual del artículo 9º, considerando el Consejo de Administración que dicha modificación permitirá a la Sociedad, en su caso, beneficiarse de la mayor flexibilidad ahora prevista para las sociedades cotizadas en la Ley de Sociedades Anónimas.

1.3. Modificación de los artículos 19º y 22º de los Estatutos sociales.

En la actualidad no hay mención alguna en los estatutos a la figura del Vicesecretario del Consejo de Administración, si bien está reconocida expresamente para las sociedades anónimas en el Reglamento del Registro Mercantil. Por otra parte, la descripción estatutaria relativa a la certificación de los acuerdos del Consejo de Administración limita la acreditación de los mismos a la correspondiente certificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, sin posibilidad de que en caso de ausencia del Secretario la misma pueda ser firmada por otra persona que legalmente le sustituya.

En efecto, la regulación del cargo de Vicesecretario del Consejo de Administración en los Estatutos Sociales de la sociedad permitirá que el funcionamiento del órgano de administración de la sociedad sea más operativo y se ajuste a las necesidades actuales de la sociedad.

En consideración de lo anteriormente expuesto, el Consejo de Administración somete a la consideración y aprobación de la junta General la modificación de la actual redacción de los artículos dos, nueve, diecinueve y veintidós de los Estatutos Sociales, cuya nueva redacción es la que se recoge en el texto íntegro del acuerdo al que se refiere el punto siguiente.

2. Propuesta de acuerdos a someter a la Junta General.

El texto íntegro del acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es el siguiente:

1.- Examen y aprobación, en su caso, de la modificación de los artículos dos, nueve, diecinueve y veintidós de los Estatutos Sociales.

Se acuerda ampliar el objeto social, modificando la redacción del artículo dos de los Estatutos sociales, así como modificar los artículos nueve, diecinueve y veintidós de los Estatutos sociales, que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“ARTICULO DOS

La Sociedad tiene por objeto:

- 1.- La elaboración y comercialización de productos destinados a la alimentación humana y animal. A tal efecto podrá realizar la crianza y sacrificio de toda clase animales de abasto, así como la transformación de cualquier clase de materias primas: carnes, pescados, lácteos, vegetales, cereales y otros productos que fuera menester.*
- 2.- La prestación de servicios de asesoramiento, asistencia técnica, gestión y formación, relacionados con la actividad de elaboración y comercialización de productos alimentarios.*

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser también desarrolladas por la sociedad, bien de forma directa o indirecta a través de industrias propias o mediante la participación en Sociedades con objeto idéntico o análogo.”

“ARTICULO NUEVE

Derechos de Suscripción *En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, así como en la emisión de obligaciones convertibles, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán solicitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración de la Sociedad de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones o de obligaciones convertibles proporcional al valor nominal de las acciones que posea o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.*

Supresión del Derecho de Preferencia *En los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija y siempre que se respete lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, la Junta General, al decidir el aumento de capital, podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente."*

Acciones sin voto *En los aumentos de capital social, la Sociedad podrá acordar la emisión de acciones sin voto, con sujeción al régimen y límites establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.*

"ARTÍCULO DIECINUEVE

Función Consejo *del Corresponde al Consejo de Administración la gestión, representación y administración de la Sociedad con las más amplias facultades. La representación se extiende a todos los actos necesarios para llevar a la práctica el objeto social establecido en los presentes Estatutos.*

Composición del Consejo *El Consejo de Administración, estará integrado por un número mínimo de tres vocales y un máximo de diez, dentro de los cuales estarán incluidos un Presidente y uno o varios Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en caso de ausencia de éste. El orden de preferencia en la sustitución será a tenor del que fuesen designados por el Consejo. Asimismo, el propio Consejo elegirá un Secretario, y potestativamente un Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en caso de ausencia de éste. El Secretario y Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.*

Compatibilidad y Duración del Cargo *Para ser miembro del Consejo de Administración no se requerirá la condición de accionista y es compatible su condición de Consejero con cualesquiera otro cargo de la Sociedad.*

Los Consejeros serán elegidos y cesados, a propuesta del Consejo, por la Junta General de Accionistas.

Los Consejeros serán elegidos para ejercer el cargo durante un plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces, por periodos de igual duración.

Reelección *Las propuestas de reelección de Consejeros, que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General, habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración en el que se evaluarán las circunstancias de titularidad, la calidad del trabajo y la dedicación al cargo, durante el período precedente, del Consejero a proponer.*

Limitaciones tras el cese *Los Consejeros que terminen su mandato o que por cualesquiera otra causa cesen en el desempeño de su cargo, no podrán prestar*

servicios en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Sociedad durante un plazo de dos años, salvo que sean Sociedades que estén vinculadas al Grupo o que el Consejo lo dispense de esta obligación o minore el período de su exclusión.

Cooptación *Las vacantes que se produzcan en el Consejo serán cubiertas provisionalmente por el mismo Consejo, mediante designación, entre los accionistas, de las personas que hayan de ostentar provisionalmente el cargo de consejeros, hasta que, de forma definitiva, se resuelva por la primera Junta General que se celebre.*

Funcionamiento *El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y aceptará la dimisión de sus consejeros, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades anónimas.”*

“ARTÍCULO VEINTIDOS

Actas Consejo *“Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.*

Certificaciones de Acuerdos *Para acreditar los acuerdos del Consejo de Administración se expedirán certificaciones firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o quienes legalmente les sustituyan.”*

Madrid 29 de mayo de 2002